

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Mar Pacífico Telecomunicaciones Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en Frecuencia Modulada, señal XQA-471 de Salamanca, a Benjamín Enrique Castillo Lazo Comunicaciones e Inversiones E.I.R.L.  
Rol N° ILP 267-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo,  
Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 02 MAY 2012**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación de la referencia:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 24 de abril de 2012, don Julio Bernardo Ugas Pulgar, C.I. 5.577.624-5, y Carlos Bernardo Ugas Lisboa, C.I. 12.636.656-6, en representación de la sociedad Mar Pacífico Telecomunicaciones Limitada, RUT 76.220.310-3, solicitan a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva XQA-471, otorgada para la ciudad de Salamanca, V Región, de la que es titular su representada, a la empresa Benjamín Enrique Castillo Lazo Comunicaciones e Inversiones E.I.R.L., RUT 76.205.636-4, representada por don Benjamín Enrique Castillo Lazo, C.I. 9.430.127-0.

2. En los formularios acompañados obran las declaraciones bajo fe de juramento formuladas ante Notario por los señores Julio Bernardo Ugas Pulgar y Carlos Bernardo Ugas Lisboa, en representación de la sociedad Mar Pacífico Telecomunicaciones Limitada, y por don Benjamín Enrique Castillo Lazo, en representación de la empresa, Benjamín Enrique Castillo Lazo Comunicaciones e Inversiones E.I.R.L., en las cuales todos los declarantes manifiestan que las informaciones que incluyen son fidedignas. En particular:
- a) Identificación de la señal distintiva, XQA-071; zona de servicio, ciudad de Salamanca; frecuencia principal 89,3 MHz; potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 310, de 7 de junio de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 11 de agosto de 2006. Nombre de la emisora: DIFERENCIA.
  - b) La sociedad actual titular de la concesión proporciona datos sobre las escrituras de su constitución y de una modificación de aquella, incluidos los relativos a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial y correspondientes inscripciones, efectuadas la primera en el Registro de Comercio de Valparaíso y la segunda en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez afirma la vigencia de la compañía, de la personería de quienes la representan en autos e individualiza a sus siguientes únicos socios: Julio Bernardo Ugas Pulgar y Carlos Bernardo Ugas Lisboa
  - c) La sociedad Mar Pacífico Telecomunicaciones Limitada, además de la radioemisora materia de esta consulta declara ser concesionaria de las radios en frecuencia modulada XQA, de Illapel, y XQB-384, de Casablanca. Señala también que el socio don Julio Bernardo Ugas Pulgar, quien es accionista con el 66,66% de los derechos sociales en la Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A., a través de ella tiene otros intereses en las siguientes radioemisoras: en AM CB-093, de Santiago, CC-159. De Rengo, CD-153, de Puerto Montt. En FM: XQA-440<sup>a</sup>, de Tocopilla; XQA-446, de Diego de Almagro; XQA-453, de Ovalle; XQA-455, de Antofagasta; XQA-458, de Iquique-Alto Hospicio; XQA-459, de Copiapó-Tierra Amarilla;

XQA-466, de Vallenar; XQB-359, de San Felipe; XQB-365, de Los Molles; XQB-368, de San Antonio; XQC-480, de Curicó; XQC-493, de Lota; XQC-494, de Arauco; XQC-494- de Coinco; XQD-370, de Lanco; XQD-430, de Chonchi; XQD-470, de Frutillar; XQD-473, de Valdivia; XQD 474, de Punta Arenas; XQD-483, de Ancud. En MC: XQK-108, de Graneros, y XQK-227, de Curicó.

- d) Como adquirente, la empresa Benjamín Enrique Castillo Lazo Comunicaciones e Inversiones E.I.R.L. proporciona datos sobre la escritura de su constitución, incluidos los relativos a la publicación del extracto de ella en el Diario Oficial e inscripción del mismo en el Registro de Comercio de Illapel; también afirma la vigencia tanto de la compañía como de la personería de quien la representa e individualiza como único socio de ella a su constituyente don Benjamín Enrique Castillo Lazo. A su vez afirma no tener intereses en otros medios de comunicación social.
3. Si bien ambas partes interesadas no proporcionan información respecto de otras solicitudes suyas o de personas con ellas relacionadas que se encuentren en trámite ante esta Fiscalía, de acuerdo con los datos que proporcionan los controles internos de esta Fiscalía sobre los asuntos que se encuentran en trámite, se ha establecido que no existen pendientes otras solicitudes de los involucrados en la operación consultada.
4. Los servicios de radiodifusión sonora de libre recepción, por estar sus transmisiones destinadas al libre y directo acceso del público en general, se encuentran sujetos al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. De acuerdo con lo expuesto, la sociedad Mar Pacífico Comunicaciones Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo

que requiere para transferir la concesión de radioemisora en frecuencia modulada ya individualizada, a la empresa individual Benjamín Enrique Castillo Lazo Comunicaciones e Inversiones E.I.R.L. interesada en adquirirla.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

### II.1. MERCADO RELEVANTE

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
8. En el presente caso y considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Salamanca y un radio aproximado de cobertura, por el relieve de la zona de servicio, de 30 kilómetros, incluyendo de esta forma las radios FM que transmiten desde la localidad de Illapel.

---

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

## II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

9. En dicho mercado relevante compiten 19 radioemisoras, al menos 7 de ellas como parte de una cadena de alcance regional y las 12 restantes sólo con transmisiones estrictamente locales según se muestra en la siguiente Tabla.

**Tabla 1: Mercado relevante radios FM en la ciudad de Salamanca y alrededores**

SEÑAL DISTINT.	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
XQA-004	100,3	1000,00	SOC. RADIODIFUSORA EL CHOAPA LTDA.
XQA-254	90,3	1000,00	PRELATURA DE ILLAPEL
XQA-268	96,5	1000,00	SOC. PUB. Y DE RADIODIFUSION RAUL MUSA U. LTDA.
XQA-301	92,9	250,00	RADIODIFUSORA ROMANCE HOLDING LTDA.
XQA-407	98,7	150,00	FDO. GONCALVES BUSTAMANTE COMUNICACIONES E.I.R.L.
XQA-429	106,3	250,00	SOC. COMUNICACIONES PAOLA LTDA.
XQA-467	95,3	250,00	SOC. MADRIGAL COMUNICACIONES LTDA.
XQA-469	97,1	1000,00	MAR PACIFICO TELECOMUNICACIONES LTDA.
XQA-487	95,7	100,00	RADIO CORPORACION S.A.
XQA-164	104,5	250,00	SOC. COMUNICACIONES PAOLA LTDA.
XQA-302	103,9	250,00	RADIODIFUSORA ROMANCE HOLDING LTDA.
XQA-326	91,9	200,00	SOC. RADIODIFUSORA EL CHOAPA LTDA.
XQA-370	103,3	250,00	E. NACIONAL DE TRANSMISIONES Y DUPLEXIONES LTDA.
XQA-393	102,7	250,00	SOC. RADIODIFUSORA EL CHOAPA LTDA.
XQA-457	105,7	250,00	SOC. PUB. Y DE RADIODIFUSION RAUL MUSA U. LTDA.
<b>XQA-471</b>	<b>89,3</b>	<b>1000,00</b>	<b>MAR PACIFICO TELECOMUNICACIONES LTDA.</b>
XQD-196	102,1	250,00	PRELATURA DE ILLAPEL
XQA-527	100,9	250,00	SOC. COMERCIAL Y COMUNICACIONES S.P. LTDA.
XQA-530A	100,9	250,00	SOC. RADIODIFUSORA LUIS ALVAREZ S. LIMITADA

Fuente: SUBTEL, junio 2011.

10. La sociedad Mar Pacífico Telecomunicaciones Limitada, según la información pública de SUBTEL, además de ser titular de la concesión de radiodifusión sonora respecto de la cual solicita en estos antecedentes informe previo para transferirla es también concesionaria de las radioemisoras listadas en el numeral 2.c del presente informe.
11. De los socios que forman esta sociedad, según la citada base de datos, sólo don Julio Bernardo Ugas Pulgar, como accionista mayoritario en la Compañía

de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A., tiene intereses en otras radioemisoras que detenta dicha compañía.

12. Finalmente, la empresa individual Benjamín Enrique Castillo Lazo Comunicaciones e Inversiones E.I.R.L. y el socio que la constituye no aparecen registrados como titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la información pública que suministra SUBTEL.

### **III. CONCLUSIONES**

13. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
14. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
15. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 24 de mayo de 2012.

Saluda atentamente a usted,

  
**PAULO OYANE DEL SOTO**  
**JEFE DE UNIDAD**  
**DIVISION DE INVESTIGACIONES**